OCT 2026

LEY N° 20.551 Y D.S. N° 41/2012: MARCO LEGAL DEL CIERRE DE FAENAS MINERAS EN CHILE

CALENDARIO NORMATIVO AMBIENTAL

1. ¿CUÁL ES EL OBJETO PRINCIPAL DE LA NORMATIVA?

PARTE DEL CICLO DE VIDA: El Plan de Cierre es un instrumento técnico y económico que debe planificarse e implementarse de forma progresiva desde el inicio de las operaciones mineras y durante toda su vida útil.

PROTECCIÓN DE PERSONAS Y MEDIO AMBIENTE: Su fin directo es prevenir, mitigar y controlar los riesgos sobre la vida, la salud y la seguridad de la comunidad y los ecosistemas.

ESTABILIDAD FÍSICA Y QUÍMICA: Exige la ejecución de obras y medidas para garantizar la seguridad estructural (evitar colapsos o derrumbes) y la estabilidad química (controlar drenaje ácido, efluentes y contaminación de suelos o aguas).

PERMISO SECTORIAL OBLIGATORIO: Ninguna empresa puede iniciar obras de construcción ni operación sin contar con la aprobación previa de su Plan de Cierre por parte del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).



2. DOS CAMINOS DE APROBACIÓN SEGÚN LA ESCALA PRODUCTIVA

A



PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL (> 10.000 t/mes)
Público objetivo: Mediana y Gran Minería con capacidad de extracción o beneficio superior a 10.000 toneladas brutas mensuales por faena.
Exigencias Clave:
- Obligación de constituir garantía financiera suficiente a favor del Estado.
- Realización de auditorías periódicas independientes cada 5 años.
- Integración de aportes al Fondo de Post Cierre.

B



PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (≤ 10.000 t/mes)
Público Objetivo: Pequeña minería, minería artesanal y proyectos de exploración/prospección que ingresen al SEIA.
Exigencias Clave:
- **Sin garantías financieras:** Exime de la obligación de constituir garantías económicas y de aportar al Fondo de Post Cierre.
- **Declaración Jurada Simplificada:** Para faenas de hasta 5.000 t/mes, el cumplimiento se acredita mediante compromisos concretos de desmantelamiento, cierre de accesos y estabilidad de botaderos.

3. GARANTÍAS FINANCIERAS



FINALIDAD:
Asegurar al Estado la disponibilidad de fondos inmediatos para ejecutar el cierre en caso de que la empresa incumpla o abandone la faena.



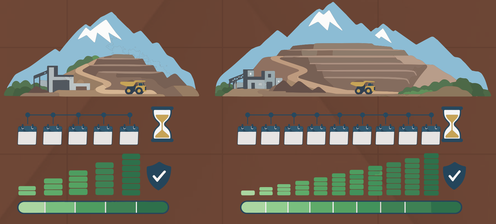
COSTOS CUBIERTOS:
1. Obras y medidas de cierre técnico.
2. Costos de administración del plan.
3. Medidas de monitoreo y control de Post Cierre.
4. Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las contrataciones de cierre.



CÁLCULO DE VIDA ÚTIL:
Certificado por una Persona Competente (Ley N° 20.235) en función de las reservas o recursos mineros.



INSTRUMENTOS ELEGIBLES:
- **Categoría A.1:** Boletas de garantía bancarias, cartas de crédito standby, certificados de depósito y pólizas de garantía a primer requerimiento (incorporadas mediante la Ley N° 21.169).
- **Categorías A.2 y A.3:** Vale vista, instrumentos de deuda/captación y fianza solidaria del socio controlador.



PLAZO DE CONSTITUCIÓN GRADUAL:
- **Si la vida útil es menor a 20 años:** El 100% de la garantía debe estar disponible dentro de los primeros 2/3 de la vida útil.
- **Si la vida útil excede 20 años:** Debe constituirse totalmente en un plazo máximo de 15 años.

4. CIERRES PARCIALES, LIBERACIÓN Y ETAPA DE POST CIERRE



CIERRE PARCIAL PROGRESIVO:
Las empresas pueden ejecutar el cierre de instalaciones específicas durante la operación y solicitar certificados de cumplimiento parcial a SERNAGEOMIN.

LIBERACIÓN GRADUAL DE GARANTÍAS:
- **30%:** Al verificar el inicio efectivo de las obras de cierre.
- **30% adicional:** Al completar todos los hitos significativos del plan.
- **40% remanente:** Al obtener el Certificado de Cierre Final e integrar el aporte al Fondo de Post Cierre.

FONDO PARA LA GESTIÓN DE FAENAS CERRADAS (POST CIERRE):
- Administrado por una entidad financiera profesional licitada por el Estado.
- Financia las medidas de monitoreo ambiental y seguridad a perpetuidad.
- El pago de este aporte libera formalmente a la empresa de la responsabilidad del Post Cierre.

5. FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y ABANDONO

SERNAGEOMIN
Servicio Nacional de Geología y Minería

ROL DE SERNAGEOMIN:
Los fiscalizadores tienen carácter de ministros de fe para inspeccionar obras, exigir ajustes o requerir actualizaciones extraordinarias.



DECLARACIÓN DE ABANDONO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS:
Cesar operaciones sin cumplir con el Plan de Cierre es sancionable. Ante el incumplimiento, SERNAGEOMIN puede cobrar la garantía de forma irrevocable y contratar a terceros para ejecutar las obras de cierre por cuenta y riesgo del titular.





INFRACCIONES Y SANCIONES:
- La ley sanciona el abandono de faenas, el incumplimiento de las obligaciones sobre planes de cierre y garantías, las faltas de información y la obstrucción de la fiscalización o del cierre, entre otras conductas.
- Según la naturaleza y gravedad de la infracción, contempla multas de 10 UTM por día, con un máximo total de 10.000 UTM; suspensión temporal de operaciones; y, exclusivamente en los casos del artículo 40, letras g), k) y l), la constitución y puesta a disposición de la totalidad de la garantía en instrumentos tipo A.1, dentro de 30 días. También prevé multas de 50 a 300 UTM por las infracciones que causen directamente muerte, lesiones graves o daños a la propiedad, en los términos de las letras a) y b) del mismo artículo.

6. TRIBUNALES AMBIENTALES Y CONTROL JUDICIAL



RECLAMACIONES: El Plan de Cierre constituye un Permiso Ambiental Sectorial (PAS 137 del Reglamento del SEIA), por lo que sus medidas deben estar integradas y alineadas con la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto. Los tribunales ambientales son competentes para conocer de las reclamaciones en contra de las decisiones de la Administración en materia ambiental. Eventualmente, también pueden conocer de las reclamaciones en contra de actos de la Administración en materia ambiental de otros instrumentos de gestión vía invalidación.

DEMANDAS: Los tribunales ambientales son competentes para conocer de las demandas de reparación de daño ambiental, lo que podría ocurrir, entre otros casos, en el contexto de cierre de una faena minera.

VÍA JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO SECTORIAL:
- Las sanciones que imponga el Director Nacional del SERNAGEOMIN son reclamables ante el juzgado de letras competente.
- La reclamación judicial en contra de la resolución de SERNAGEOMIN que declara el incumplimiento del Plan de Cierre (y habilita el cobro de garantías) se interpone ante la Iltma. Corte de Apelaciones de la jurisdicción donde se ubica la faena.

FUENTES:
- Ley N° 20.551 "Regula el cierre de faenas e instalaciones mineras";
- D.S. N° 41/2012 "Aprueba reglamento de la ley de cierre de faenas e instalaciones mineras";
- Faúndez Cáceres, Gloria et. al. "Seguridad, sostenibilidad y deuda histórica: Cierre de faenas en la pequeña minería chilena". Revista de Derecho Administrativo, 2026, Núm. 43.
- Morales, Ana Luisa. Historia, aplicación y análisis de la Ley núm. 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras en Chile. Naciones Unidas, 2020.
- Villarroel Contreras, Diego. "El Cierre De Faenas Mineras". Revista De Derecho Y Ciencias Sociales, 2024, Núm. 30 (octubre), pp.123-68.
- Vatter Rodríguez, Martín y Brower Gougain, Jorge. "Abandono de faenas e instalaciones mineras: Hacia una delimitación del concepto y aplicabilidad en el marco de la paralización temporal". Revista de Derecho Administrativo, 2025, Núm. 42.

1TA
Somos **Primer Tribunal Ambiental**